



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

20 DE JULIO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12170

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO TABASCO



CED-07/2024/014

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Distrital:	Consejo Electoral Distrital 07 con cabecera en Centro, Tabasco; del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Juntas Distritales:	Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-07/2024/014

Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales	Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-07/2024/014

territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales y Regidurías.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 07
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL



CED-07/2024/014

1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Designación de Consejerías Distritales

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/057 el Consejo Estatal designó a las personas que con motivo del Proceso Electoral que se desempeñarán como Consejeras y Consejeros Distritales.

1.9 Instalación de los Consejos Distritales

El 16 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el artículo 129 numeral 1 de la ley Electoral y con motivo del Proceso Electoral en desarrollo, se instaló este Consejo Distrital con las funciones que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral.

1.10 Personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral

El 26 de marzo, en cumplimiento al artículo 167 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo CED-07/2024/010, el Consejo Distrital designó al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.

1.11 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el día 2 de junio de 2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-07/2024/014

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-07/2024/014

2.3 Órganos distritales del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.4 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Regulación de la documentación electoral



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-07/2024/014

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

2.7 Documentación y material electoral

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 numeral 1 fracción XVI y 216 numeral 1 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal proceder con la impresión de los documentos y producción de los materiales electorales conforme a los lineamientos que al efecto emita el INE, debiendo aprobar la boleta electoral que se utilizará en la elección de a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

Acorde a lo anterior, el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, dispone que los documentos electorales se dividen en los dos grupos siguientes: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; y, b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

2.8 Entrega de la documentación y materiales electorales a los Consejos Distritales

Que, los artículos 268 numerales 1 inciso e) y 2 de la Ley General y 218 numerales 1 y 2 fracción V de la Ley Electoral establecen que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CÍUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-07/2024/014

la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

2.9 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

2.10 Resguardo de la documentación electoral

Que, el artículo 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los organismos electorales, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los organismos electorales, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el anexo 5 de dicho Reglamento.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO TABASCO



CED-07/2024/014

2.11 Responsable de las bodegas

Que, de conformidad con el artículo 168 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia de cada Consejo Distrital del INE o de cada órgano competente del organismo electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

Conforme a tal disposición, solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionariado y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

2.12 Distribución de la documentación y materiales electorales

Que, en términos del artículo 170 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales, se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

Asimismo, el numeral 2 de dicho artículo prevé que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, por el INE o los organismos electorales, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto.

2.13 Bitácora de control

Que, el artículo 173 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que la Presidencia del Consejo Distrital del INE o el funcionario u órgano competente del organismo electoral, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejerías Electorales y Representaciones de los partidos políticos y candidaturas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-07/2024/014

independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. **Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas**, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del organismo electoral correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo. El modelo de bitácora se encuentra previsto en el **anexo 5** de dicho Reglamento.

2.14 Responsable de la apertura y cierre de la bodega

Que, el artículo 174 numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, la Presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso, de los órganos competentes de los organismos electorales, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de dicho Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las Consejerías Electorales y a las Representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

2.15 Distribución de la documentación y materiales electorales a las mesas directivas de casillas

Que, de conformidad con los artículos 183 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 219 numeral 1, fracciones IV y V de la Ley Electoral, la Presidencia del Consejo Distrital correspondiente, entregará a las presidencias de las mesas directivas de casilla, por conducto de las personas capacitadoras asistentes electorales, dentro de los 5 días previos al de la jornada electoral, entre otra documentación y material electoral, las boletas para cada elección en número igual de electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección así como las urnas para recibir la votación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-07/2024/014

2.16 Capacitación al personal involucrado en la operación de las bodegas electorales

Que, conforme al artículo 184 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, directamente o a través de los órganos desconcentrados, impartirá talleres para el personal involucrado en la operación de las bodegas electorales en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presidan las mesas directivas de casilla, así como en la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral. Los organismos electorales podrán solicitar al INE, por conducto de la Unidad Técnica, la impartición de talleres adicionales.

2.17 Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital

Que, el artículo 249, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral señala que, una vez clausuradas las casillas, quienes presidan las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes electorales y los expedientes de casilla.

Los Consejos Distritales, adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean recibidos en forma simultánea de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral, y acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de la ley de referencia, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y del funcionariado de casilla. Lo cual se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que así deseen hacerlo.

Por su parte, el artículo 253, numeral 2, fracciones I, IV y V de la Ley en cita, dispone que las personas capacitadoras asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; así como apoyo al funcionariado de casilla en el traslado de los paquetes electorales y en los trabajos que expresamente les confiera el órgano distrital.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-07/2024/014

2.18 Mecanismos de recolección

Que, el artículo 327 del Reglamento de Elecciones define al mecanismo de recolección como el instrumento que permite el acopio de la documentación de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega a las sedes de los Consejos responsables del cómputo.

2.19 Recepción continua y simultánea de los paquetes electorales

Que, el artículo 255 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, mismas que deberán encontrarse de manera visible en el exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes de los expedientes electorales.

El Consejo respectivo autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales; los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar a sus representantes para que estén presentes durante dicha recepción.

2.20 Designación de bodegueros electorales

Que, con la finalidad de observar lo dispuesto en los artículos citados y cumplir con el personal requerido para las actividades relacionadas con la jornada electoral, la sesión permanente de cómputo, y en general en las tareas de traslado y resguardo en bodega de los paquetes electorales, este Consejo Distrital designa a las siguientes personas, para que se desempeñen como bodegueros electorales, en la forma y términos previstos por los artículos 218 de la Ley Electoral y 166, 168 numeral 2, 172, 173, 174 y 384 numeral 4 del Reglamento de Elecciones:

Nombre	Cargo
JHONATAN REYES VIDAL	BODEGUERO ELECTORAL
EMANUEL SALAS SARRACINO	BODEGUERO ELECTORAL



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-07/2024/014

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ PÉREZ

BODEGUERO ELECTORAL

Las personas autorizadas en todo momento contarán con un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia de este Consejo, que deberán portar para su ingreso a la bodega y el acceso a la bodega será de acuerdo con las diversas actividades y etapas del proceso electoral.

Es importante señalar que, conforme a la verificación realizada por este órgano electoral, las personas son idóneas para desempeñarse como bodegueras o bodegueros electorales, pues no cuentan con militancia en partido político alguno.

Del mismo modo, en virtud del informe requerido por la Secretaría Ejecutiva a las autoridades competentes, para el caso de que las personas designadas se ubiquen en cualquiera de los supuestos establecidos en la fracción VIII del artículo 38 de la Constitución Federal, es decir, tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o en su caso, hayan sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas, la designación quedará sin efecto alguno.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se designa al personal que fungirá como Bodeguera o Bodeguero Electoral responsable de la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales durante la Jornada Electoral y en la sesión de cómputo distrital, así como del traslado y resguardo de los paquetes electorales a la bodega correspondiente, que enseguida se enlista:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-07/2024/014

Nombre	Cargo
JHONATAN REYES VIDAL	BODEGUERO ELECTORAL
EMANUEL SALAS SARRACINO	BODEGUERO ELECTORAL
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ PÉREZ	BODEGUERO ELECTORAL

Segundo. La contratación del personal designado en el presente acuerdo, será por el período de tiempo comprendido del **13 de mayo al 11 de junio de 2024.**

Tercero. Se deja sin efectos la autorización de acceso a la bodega electoral otorgada al personal auxiliar de este órgano electoral y de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación realizada mediante acuerdo CED07/2024/010, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro.

Cuarto. Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica, para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo, incluyendo la capacitación que deberá impartirse a los Bodegueros Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Reglamento de Elecciones.

Quinto. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, que realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto, para los correspondientes efectos administrativos.

Sexto. Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día once de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 07 con cabecera en Centro, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: ciudadana Magdalena Pérez Ascencio Presidenta del Consejo; ciudadana Keyla Torres Mayo, ciudadana Leovir Selene Pérez Hernández, ciudadana Gricelda del Carmen Reyes



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-07/2024/014

Osorio, ciudadana Elisa Mayhilet Becerra López, ciudadano Juan José Carrera Nadal,
ciudadana Isela Pérez Avalos.





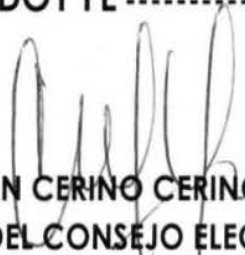
LIC. MAGDALENA PÉREZ ASCENCIO PRESIDENTE DEL CONSEJO
LIC. JUAN CERINO CERINO SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, SIENDO EL DÍA ONCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CERINO CERINO, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7, NUMERAL 1, FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE UN TOTAL DE (15) (QUINCE) FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-07/2024/014 QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

----- DOY FE -----


LIC. JUAN CERINO CERINO
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL 07 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



No.- 12171

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO**



CED-08/2024/010

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Handwritten signature

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Distrital:	Consejo Electoral Distrital 08 con Cabecera en Centro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Juntas Distritales:	Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



CED-08/2024/010

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales	Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Handwritten signature and initials.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO



CED-08/2024/010

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO**



CED-08/2024/010

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales y Regidurías.

1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Designación de Consejerías Distritales

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/057 el Consejo Estatal designó a las personas que con motivo del Proceso Electoral que se desempeñarán como Consejeras y Consejeros Distritales.

1.9 Instalación de los Consejos Distritales

El 16 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el artículo 129 numeral 1 de la ley Electoral y con motivo del Proceso Electoral en desarrollo, se instaló este Consejo Distrital con las funciones que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral.

1.10 Personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral

El 26 de marzo, en cumplimiento al artículo 167 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo CED-08/2024/06, el Consejo Distrital designó al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO**



CED-08/2024/010

1.11 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el día 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO



CED-08/2024/010

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Órganos distritales del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.4 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO



CED-08/2024/010

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Regulación de la documentación electoral

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

2.7 Documentación y material electoral

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 numeral 1 fracción XVI y 216 numeral 1 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal proceder con la impresión de los documentos y producción de los materiales electorales conforme a los lineamientos que al efecto emita el INE, debiendo aprobar la boleta electoral que se utilizará en la elección de a la Gobernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

Acorde a lo anterior, el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, dispone que los documentos electorales se dividen en los dos grupos siguientes: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; y, b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

63
A



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO**



CED-08/2024/010

**2.8 Entrega de la documentación y materiales electorales a los Consejos
Distritales**

Que, los artículos 268 numerales 1 inciso e) y 2 de la Ley General y 218 numerales 1 y 2 fracción V de la Ley Electoral establecen que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

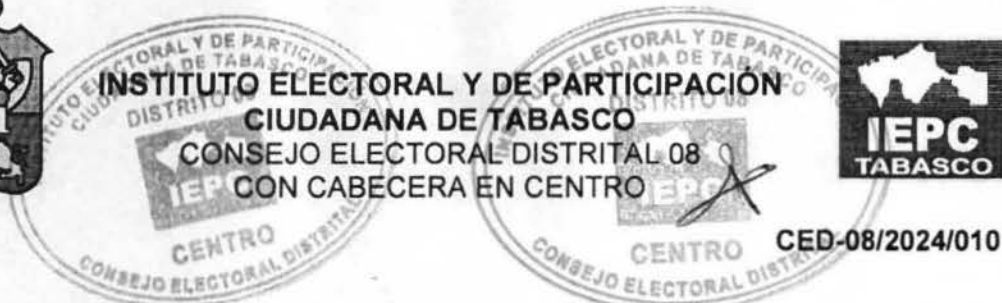
**2.9 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las
Mesas Directivas de Casilla**

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

2.10 Resguardo de la documentación electoral

Que, el artículo 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los organismos electorales, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los organismos electorales, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el anexo 5 de dicho Reglamento.

ef



De acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

2.11 Responsable de las bodegas

Que, de conformidad con el artículo 168 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia de cada Consejo Distrital del INE o de cada órgano competente del organismo electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

Conforme a tal disposición, solamente tendrán acceso a la bodega electoral el personal autorizado y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

2.12 Distribución de la documentación y materiales electorales

Que, en términos del artículo 170 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales, se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

Asimismo, el numeral 2 de dicho artículo prevé que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, por el INE o los organismos electorales, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto.

[Firma manuscrita]



CED-08/2024/010

2.13 Bitácora de control

Que, el artículo 173 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que la Presidencia del Consejo Distrital del INE o el funcionario u órgano competente del organismo electoral, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejerías Electorales y Representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. **Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas**, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del organismo electoral correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo. El modelo de bitácora se encuentra previsto en el **anexo 5** de dicho Reglamento.

Handwritten signature

2.14 Responsable de la apertura y cierre de la bodega

Que, el artículo 174 numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, la Presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso, de los órganos competentes de los organismos electorales, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de dicho Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las Consejerías Electorales y a las Representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

2.15 Distribución de la documentación y materiales electorales a las mesas directivas de casillas

Que, de conformidad con los artículos 183 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 219 numeral 1, fracciones IV y V de la Ley Electoral, la Presidencia del Consejo Distrital



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO



CED-08/2024/010

correspondiente, entregará a las presidencias de las mesas directivas de casilla, por conducto de las personas capacitadoras asistentes electorales, dentro de los 5 días previos al de la jornada electoral, entre otra documentación y material electoral, las boletas para cada elección en número igual de electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección así como las urnas para recibir la votación.

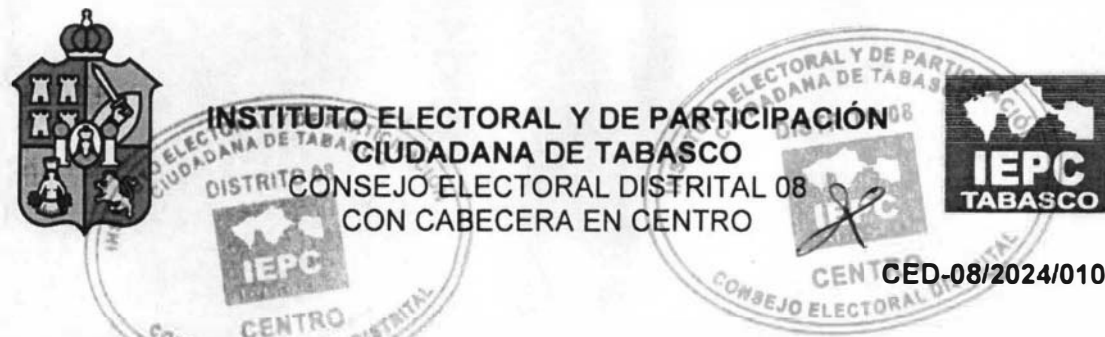
2.16 Capacitación al personal involucrado en la operación de las bodegas electorales

Que, conforme al artículo 184 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, directamente o a través de los órganos desconcentrados, impartirá talleres para el personal involucrado en la operación de las bodegas electorales en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presidan las mesas directivas de casilla, así como en la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral. Los organismos electorales podrán solicitar al INE, por conducto de la Unidad Técnica, la impartición de talleres adicionales.

2.17 Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital

Que, el artículo 249, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral señala que, una vez clausuradas las casillas, quienes presidan las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes electorales y los expedientes de casilla.

Los Consejos Distritales, adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean recibidos en forma simultánea de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral, y acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de la ley de referencia, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y del funcionariado de casilla. Lo cual



se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que así deseen hacerlo.

Por su parte, el artículo 253, numeral 2, fracciones I, IV y V de la Ley en cita, dispone que las personas capacitadoras asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; así como apoyo al funcionariado de casilla en el traslado de los paquetes electorales y en los trabajos que expresamente les confiera el órgano distrital.

2.18 Mecanismos de recolección

Que, el artículo 327 del Reglamento de Elecciones define al mecanismo de recolección como el instrumento que permite el acopio de la documentación de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega a las sedes de los Consejos responsables del cómputo.

2.19 Recepción continua y simultánea de los paquetes electorales

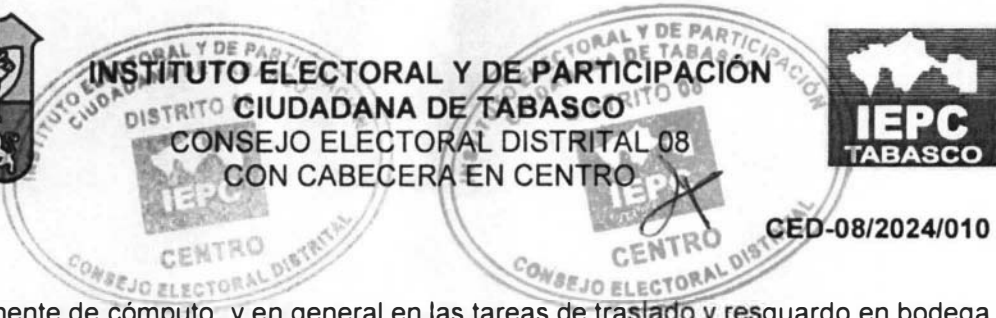
Que, el artículo 255 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, mismas que deberán encontrarse de manera visible en el exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes de los expedientes electorales.

El Consejo respectivo autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales; los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar a sus representantes para que estén presentes durante dicha recepción.

2.20 Designación de bodegueros electorales

Que, con la finalidad de observar lo dispuesto en los artículos citados y cumplir con el personal requerido para las actividades relacionadas con la jornada electoral, la sesión

lm
f



permanente de cómputo, y en general en las tareas de traslado y resguardo en bodega de los paquetes electorales, este Consejo Distrital designa a las siguientes personas, para que se desempeñen como bodegueros electorales, en la forma y términos previstos por los artículos 218 de la Ley Electoral y 166, 168 numeral 2, 172, 173, 174 y 384 numeral 4 del Reglamento de Elecciones:

Nombre	Cargo
JOSMAR EZEQUIEL PÉREZ MENDEZ	BODEGUERO ELECTORAL
LUIS DAVID GARCIA SURDEZ	BODEGUERO ELECTORAL
CIRO MORALES TORRES	BODEGUERO ELECTORAL

Las personas autorizadas en todo momento contarán con un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia de este Consejo, que deberán portar para su ingreso a la bodega y el acceso a la bodega será de acuerdo con las diversas actividades y etapas del proceso electoral.

Es importante señalar que, conforme a la verificación realizada por este órgano electoral, las personas son idóneas para desempeñarse como bodegueras o bodegueros electorales, pues no cuentan con militancia en partido político alguno.

Del mismo modo, en virtud del informe requerido por la Secretaría Ejecutiva a las autoridades competentes, para el caso de que las personas designadas se ubiquen en cualquiera de los supuestos establecidos en la fracción VIII del artículo 38 de la Constitución Federal, es decir, tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o en su caso, hayan sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas, la designación quedará sin efecto alguno.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

Handwritten signature or initials.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO**



3 Acuerdo

Primero. Se designa al personal que fungirá como Bodeguera o Bodeguero Electoral responsable de la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales durante la Jornada Electoral y en la sesión de cómputo distrital, así como del traslado y resguardo de los paquetes electorales a la bodega correspondiente, que enseguida se enlista:

Nombre	Cargo
JOSMAR EZEQUIEL PEREZ MENDEZ	BODEGUERO ELECTORAL
LUIS DAVID GARCIA SURDEZ	BODEGUERO ELECTORAL
CIRO MORALES TORRES	BODEGUERO ELECTORAL

Handwritten signature

Segundo. La contratación del personal designado en el presente acuerdo, será por el periodo de tiempo comprendido del **13 de mayo al 11 de junio de 2024.**

Tercero. Se deja sin efectos la autorización de acceso a la bodega electoral otorgada al personal auxiliar de este órgano electoral mediante acuerdo CED-08/2024/006, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro.

Cuarto. Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica, para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo, incluyendo la capacitación que deberá impartirse a los Bodegueros Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Reglamento de Elecciones.

Quinto. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, que realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto, para los correspondientes efectos administrativos.

Sexto. Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

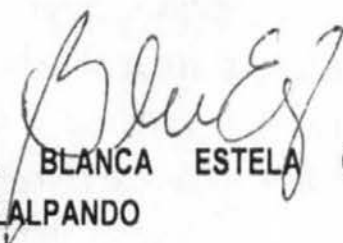


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO**

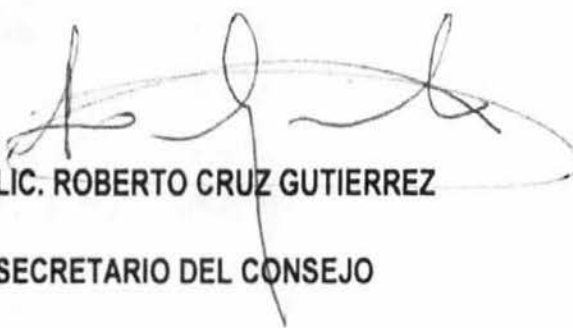


CED-08/2024/010

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el once de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 08 con cabecera en Centro, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Lila Montserrat Rodríguez Palos; ciudadana Diana Cristina Pérez López, ciudadana Juany Mariana Aguilar Notario, ciudadano Isaac Padilla Casillas; ciudadano Jesús Manuel Sánchez Santos, ciudadano Adrián López de Dios y la ciudadana Blanca Estela Gómez Villalpando, Consejera Presidenta.


**LIC. BLANCA ESTELA GOMEZ
VILLALPANDO**

PRESIDENTA DEL CONSEJO


LIC. ROBERTO CRUZ GUTIERREZ
SECRETARIO DEL CONSEJO



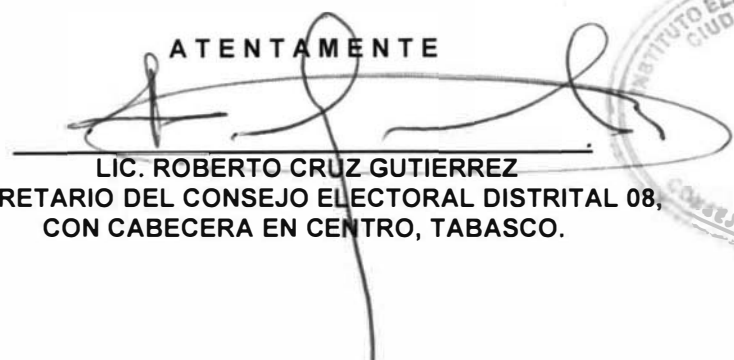
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. ROBERTO CRUZ GUTIERREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08, CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 148, 152, Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE (15) QUINCE FOJAS UTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO **CED-08/2024/010** QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, **MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**, APROBADO EN SESIÓN EXTARORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08, CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE-----

ATENTAMENTE


LIC. ROBERTO CRUZ GUTIERREZ
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08,
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO.



No.- 12172

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO**



CED-09/2024/011

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09 CON CABECERA EN CENTRO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Distrital:	Consejo Electoral Distrital 09 con cabecera en Centro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Juntas Distritales:	Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO



CED-09/2024/011

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales	Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO**



CED-09/2024/011

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO**



CED-09/2024/011

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales y Regidurías.

1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Designación de Consejerías Distritales

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/057 el Consejo Estatal designó a las personas que con motivo del Proceso Electoral que se desempeñarán como Consejeras y Consejeros Distritales.

1.9 Instalación de los Consejos Distritales

El 16 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el artículo 129 numeral 1 de la ley Electoral y con motivo del Proceso Electoral en desarrollo, se instaló este Consejo Distrital con las funciones que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral.

1.10 Personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral

El 26 de marzo, en cumplimiento al artículo 167 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo CED-09/2024/011, el Consejo Distrital designó al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO



CED-09/2024/011

1.11 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el día 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO



CED-09/2024/011

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Órganos distritales del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.4 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO



CED-09/2024/011

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Regulación de la documentación electoral

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

2.7 Documentación y material electoral

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 numeral 1 fracción XVI y 216 numeral 1 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal proceder con la impresión de los documentos y producción de los materiales electorales conforme a los lineamientos que al efecto emita el INE, debiendo aprobar la boleta electoral que se utilizará en la elección de a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

Acorde a lo anterior, el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, dispone que los documentos electorales se dividen en los dos grupos siguientes: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; y, b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO



CED-09/2024/011

2.8 Entrega de la documentación y materiales electorales a los Consejos Distritales

Que, los artículos 268 numerales 1 inciso e) y 2 de la Ley General y 218 numerales 1 y 2 fracción V de la Ley Electoral establecen que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

2.9 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

2.10 Resguardo de la documentación electoral

Que, el artículo 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los organismos electorales, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los organismos electorales, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el anexo 5 de dicho Reglamento.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO



CED-09/2024/011

De acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

2.11 Responsable de las bodegas

Que, de conformidad con el artículo 168 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia de cada Consejo Distrital del INE o de cada órgano competente del organismo electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

Conforme a tal disposición, solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

2.12 Distribución de la documentación y materiales electorales

Que, en términos del artículo 170 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales, se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

Asimismo, el numeral 2 de dicho artículo prevé que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, por el INE o los organismos electorales, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO



CED-09/2024/011

2.13 Bitácora de control

Que, el artículo 173 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que la Presidencia del Consejo Distrital del INE o el funcionario u órgano competente del organismo electoral, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejerías Electorales y Representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. **Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas**, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del organismo electoral correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo. El modelo de bitácora se encuentra previsto en el **anexo 5** de dicho Reglamento.

2.14 Responsable de la apertura y cierre de la bodega

Que, el artículo 174 numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, la Presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso, de los órganos competentes de los organismos electorales, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de dicho Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las Consejerías Electorales y a las Representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

2.15 Distribución de la documentación y materiales electorales a las mesas directivas de casillas

Que, de conformidad con los artículos 183 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 219 numeral 1, fracciones IV y V de la Ley Electoral, la Presidencia del Consejo Distrital





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO



CED-09/2024/011

correspondiente, entregará a las presidencias de las mesas directivas de casilla, por conducto de las personas capacitadoras asistentes electorales, dentro de los 5 días previos al de la jornada electoral, entre otra documentación y material electoral, las boletas para cada elección en número igual de electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección así como las urnas para recibir la votación.

2.16 Capacitación al personal involucrado en la operación de las bodegas electorales

Que, conforme al artículo 184 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, directamente o a través de los órganos desconcentrados, impartirá talleres para el personal involucrado en la operación de las bodegas electorales en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presidan las mesas directivas de casilla, así como en la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral. Los organismos electorales podrán solicitar al INE, por conducto de la Unidad Técnica, la impartición de talleres adicionales.

2.17 Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital

Que, el artículo 249, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral señala que, una vez clausuradas las casillas, quienes presidan las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes electorales y los expedientes de casilla.

Los Consejos Distritales, adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean recibidos en forma simultánea de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral, y acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de la ley de referencia, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y del funcionariado de casilla. Lo cual





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO



CED-09/2024/011

se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que así deseen hacerlo.

Por su parte, el artículo 253, numeral 2, fracciones I, IV y V de la Ley en cita, dispone que las personas capacitadoras asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; así como apoyo al funcionamiento de casilla en el traslado de los paquetes electorales y en los trabajos que expresamente les confiera el órgano distrital.

2.18 Mecanismos de recolección

Que, el artículo 327 del Reglamento de Elecciones define al mecanismo de recolección como el instrumento que permite el acopio de la documentación de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega a las sedes de los Consejos responsables del cómputo.

2.19 Recepción continua y simultánea de los paquetes electorales

Que, el artículo 255 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, mismas que deberán encontrarse de manera visible en el exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes de los expedientes electorales.

El Consejo respectivo autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales; los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar a sus representantes para que estén presentes durante dicha recepción.

2.20 Designación de bodegueros electorales

Que, con la finalidad de observar lo dispuesto en los artículos citados y cumplir con el personal requerido para las actividades relacionadas con la jornada electoral, la sesión





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO



CED-09/2024/011

permanente de cómputo, y en general en las tareas de traslado y resguardo en bodega de los paquetes electorales, este Consejo Distrital designa a las siguientes personas, para que se desempeñen como bodegueros electorales, en la forma y términos previstos por los artículos 218 de la Ley Electoral y 166, 168 numeral 2, 172, 173, 174 y 384 numeral 4 del Reglamento de Elecciones:

Nombre	Cargo
ERNESTO SIERRA BENITEZ	BODEGUERO ELECTORAL
MARIA TERESA ZURITA REYES	BODEGUERA ELECTORAL
JESUS ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	BODEGUERO ELECTORAL

Las personas autorizadas en todo momento contarán con un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia de este Consejo, que deberán portar para su ingreso a la bodega y el acceso a la bodega será de acuerdo con las diversas actividades y etapas del proceso electoral.

Es importante señalar que, conforme a la verificación realizada por este órgano electoral, las personas son idóneas para desempeñarse como bodegueras o bodegueros electorales, pues no cuentan con militancia en partido político alguno.

Del mismo modo, en virtud del informe requerido por la Secretaría Ejecutiva a las autoridades competentes, para el caso de que las personas designadas se ubiquen en cualquiera de los supuestos establecidos en la fracción VIII del artículo 38 de la Constitución Federal, es decir, tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o en su caso, hayan sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas, la designación quedará sin efecto alguno.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO



CED-09/2024/011

3 Acuerdo

Primero. Se designa al personal que fungirá como Bodeguera o Bodeguero Electoral responsable de la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales durante la Jornada Electoral y en la sesión de cómputo distrital, así como del traslado y resguardo de los paquetes electorales a la bodega correspondiente, que enseguida se enlista:

Nombre	Cargo
ERNESTO SIERRA BENITEZ	BODEGUERO ELECTORAL
MARIA TERESA ZURITA REYES	BODEGUERA ELECTORAL
JESUS ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	BODEGUERO ELECTORAL

Segundo. La contratación del personal designado en el presente acuerdo, será por el período de tiempo comprendido del **13 de mayo al 11 de junio de 2024.**

Tercero. Se deja sin efectos la autorización de acceso a la bodega electoral otorgada al personal auxiliar de este órgano electoral y de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación realizada mediante acuerdo CED-09/2024/006, aprobado en sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo.

Cuarto. Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica, para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo, incluyendo la capacitación que deberá impartirse a los Bodegueros Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Reglamento de Elecciones.

Quinto. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, que realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto, para los correspondientes efectos administrativos.

Sexto. Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal, de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO**



CED-09/2024/011

del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria efectuada el 11 de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 09 con cabecera en Centro, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Héctor Betanzo Torres; Ciudadano Lenin Méndez Paz; Ciudadano Fernando Venancio García Castro; Ciudadana Flor del Pilar González Javier; Ciudadana Mariel Arroyo Maldonado y la Consejera Presidenta Ciudadana Georgina Greene Castillo.

**LIC. GEORGINA GREENE CASTILLO
PRESIDENTA DEL CONSEJO**

**LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ NAVARRO
SECRETARIA DEL CONSEJO**



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANA MARIA GUADALUPE PEREZ NAVARRO, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09, CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE QUINCE (15) HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CED-09/2024/011 APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09, CENTRO, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LA CUAL SELLO, RUBRICO Y FIRMO.--

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE



CIUDADANA MARIA GUADALUPE PÉREZ NAVARRO
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CENTRO, TABASCO



No.- 12173

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO**



CED-10/2024/009

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Distrital:	Consejo Electoral Distrital 10 con cabecera en Centro, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Juntas Distritales:	Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-10/2024/009

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales	Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-10/2024/009

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del periodo de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-10/2024/009

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales y Regidurías.

1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Designación de Consejerías Distritales

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/057 el Consejo Estatal designó a las personas que con motivo del Proceso Electoral que se desempeñarán como Consejeras y Consejeros Distritales.

1.9 Instalación de los Consejos Distritales

El 16 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el artículo 129 numeral 1 de la ley Electoral y con motivo del Proceso Electoral en desarrollo, se instaló este Consejo Distrital con las funciones que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral.

1.10 Personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral

El 26 de marzo, en cumplimiento al artículo 167 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo CED-10/2024/005, este Consejo Electoral Distrital 10 designó al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-10/2024/009

1.11 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el día 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-10/2024/009

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Órganos distritales del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.4 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABEGERA EN CENTRO, TABASCO**



CED-10/2024/009

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Regulación de la documentación electoral

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

2.7 Documentación y material electoral

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 numeral 1 fracción XVI y 216 numeral 1 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal proceder con la impresión de los documentos y producción de los materiales electorales conforme a los lineamientos que al efecto emita el INE, debiendo aprobar la boleta electoral que se utilizará en la elección de a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

Acorde a lo anterior, el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, dispone que los documentos electorales se dividen en los dos grupos siguientes: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; y, b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-10/2024/009

**2.8 Entrega de la documentación y materiales electorales a los Consejos
Distritales**

Que, los artículos 268 numerales 1 inciso e) y 2 de la Ley General y 218 numerales 1 y 2 fracción V de la Ley Electoral establecen que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

**2.9 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las
Mesas Directivas de Casilla**

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

2.10 Resguardo de la documentación electoral

Que, el artículo 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los organismos electorales, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los organismos electorales, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el anexo 5 de dicho Reglamento.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-10/2024/009

De acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

2.11 Responsable de las bodegas

Que, de conformidad con el artículo 168 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia de cada Consejo Distrital del INE o de cada órgano competente del organismo electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

Conforme a tal disposición, solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionariado y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

2.12 Distribución de la documentación y materiales electorales

Que, en términos del artículo 170 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales, se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

Asimismo, el numeral 2 de dicho artículo prevé que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, por el INE o los organismos electorales, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-10/2024/009

2.13 Bitácora de control

Que, el artículo 173 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que la Presidencia del Consejo Distrital del INE o el funcionario u órgano competente del organismo electoral, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejerías Electorales y Representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. **Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas**, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del organismo electoral correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo. El modelo de bitácora se encuentra previsto en el **anexo 5** de dicho Reglamento.

2.14 Responsable de la apertura y cierre de la bodega

Que, el artículo 174 numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, la Presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso, de los órganos competentes de los organismos electorales, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de dicho Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las Consejerías Electorales y a las Representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

2.15 Distribución de la documentación y materiales electorales a las mesas directivas de casillas

Que, de conformidad con los artículos 183 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 219 numeral 1, fracciones IV y V de la Ley Electoral, la Presidencia del Consejo Distrital



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-10/2024/009

correspondiente, entregará a las presidencias de las mesas directivas de casilla, por conducto de las personas capacitadoras asistentes electorales, dentro de los 5 días previos al de la jornada electoral, entre otra documentación y material electoral, las boletas para cada elección en número igual de electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección así como las urnas para recibir la votación.

2.16 Capacitación al personal involucrado en la operación de las bodegas electorales

Que, conforme al artículo 184 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, directamente o a través de los órganos desconcentrados, impartirá talleres para el personal involucrado en la operación de las bodegas electorales en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presidan las mesas directivas de casilla, así como en la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral. Los organismos electorales podrán solicitar al INE, por conducto de la Unidad Técnica, la impartición de talleres adicionales.

2.17 Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital

Que, el artículo 249, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral señala que, una vez clausuradas las casillas, quienes presidan las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes electorales y los expedientes de casilla.

Los Consejos Distritales, adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean recibidos en forma simultánea de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral, y acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de la ley de referencia, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y del funcionariado de casilla. Lo cual



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

**CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO**



CED-10/2024/009

se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que así deseen hacerlo.

Por su parte, el artículo 253, numeral 2, fracciones I, IV y V de la Ley en cita, dispone que las personas capacitadoras asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; así como apoyo al funcionariado de casilla en el traslado de los paquetes electorales y en los trabajos que expresamente les confiera el órgano distrital.

2.18 Mecanismos de recolección

Que, el artículo 327 del Reglamento de Elecciones define al mecanismo de recolección como el instrumento que permite el acopio de la documentación de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega a las sedes de los Consejos responsables del cómputo.

2.19 Recepción continua y simultánea de los paquetes electorales

Que, el artículo 255 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, mismas que deberán encontrarse de manera visible en el exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes de los expedientes electorales.

El Consejo respectivo autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales; los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar a sus representantes para que estén presentes durante dicha recepción.

2.20 Designación de bodegueros electorales

Que, con la finalidad de observar lo dispuesto en los artículos citados y cumplir con el personal requerido para las actividades relacionadas con la jornada electoral, la sesión



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-10/2024/009

permanente de cómputo, y en general en las tareas de traslado y resguardo en bodega de los paquetes electorales, este Consejo Distrital designa a las siguientes personas, para que se desempeñen como bodegueros electorales, en la forma y términos previstos por los artículos 218 de la Ley Electoral y 166, 168 numeral 2, 172, 173, 174 y 384 numeral 4 del Reglamento de Elecciones:

Nombre	Cargo
LUIS DANIEL SOSA PEREZ	BODEGUERO ELECTORAL
GABRIEL FRANCISCO PULIDO JIMENEZ	BODEGUERO ELECTORAL
CARLOS ARTURO AGUILAR ARIAS	BODEGUERO ELECTORAL

Las personas autorizadas en todo momento contarán con un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia de este Consejo, que deberán portar para su ingreso a la bodega y el acceso a la bodega será de acuerdo con las diversas actividades y etapas del proceso electoral.

Es importante señalar que, conforme a la verificación realizada por este órgano electoral, las personas son idóneas para desempeñarse como bodegueros o bodegueras electorales, pues no cuentan con militancia en partido político alguno.

Del mismo modo, en virtud del informe requerido por la Secretaría Ejecutiva a las autoridades competentes, para el caso de que las personas designadas se ubiquen en cualquiera de los supuestos establecidos en la fracción VIII del artículo 38 de la Constitución Federal, es decir, tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o en su caso, hayan sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas, la designación quedará sin efecto alguno.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-10/2024/009

3 Acuerdo

Primero. Se designa al personal que fungirá como Bodeguera o Bodeguero Electoral responsable de la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales durante la Jornada Electoral y en la sesión de cómputo distrital, así como del traslado y resguardo de los paquetes electorales a la bodega correspondiente, que enseguida se enlista:

Nombre	Cargo
LUIS DANIEL SOSA PEREZ	BODEGUERO ELECTORAL
GABRIEL FRANCISCO PULIDO JIMENEZ	BODEGUERO ELECTORAL
CARLOS ARTURO AGUILAR ARIAS	BODEGUERO ELECTORAL

Segundo. La contratación del personal designado en el presente acuerdo, será por el periodo de tiempo comprendido del **13 de mayo al 11 de junio de 2024.**

Tercero. Se deja sin efectos la autorización de acceso a la bodega electoral otorgada al personal auxiliar de este órgano electoral y de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación realizada mediante acuerdo CED-10/2024/005, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo del presente año.

Cuarto. Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica, para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo, incluyendo la capacitación que deberá impartirse a los Bodegueros Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Reglamento de Elecciones.

Quinto. Se instruye al Secretario de este Consejo, que realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto, para los correspondientes efectos administrativos.

Sexto. Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO




CED-10/2024/009

del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria efectuada el once de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación de mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 10 con cabecera en Centro, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana; Jocabet Martina Silva Sosa, Ciudadano; Daniel de Jesús Díaz Jerónimo, Ciudadana; María de la Cruz García Jiménez, Ciudadano; José Francisco Custodio Beltrán, Ciudadana; Raquel Arreola Urquiza y la Ciudadana Consejera Presidenta, Celia Santos Villegas.


LIC. CELIA SANTOS VILLEGAS
PRESIDENTA DEL CONSEJO


LIC. JORGE AGUILAR SILVAN
SECRETARIO DEL CONSEJO



EN VILLA PLAYAS DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. JORGE AGUILAR SILVAN, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10, CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTICULO 7 FRACCION XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES . -----

-----CERTIFICO-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE (15) QUINCE FOJAS UTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-10/2024/009, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024. QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10 CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA ONCE DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10, CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE



LIC. JORGE AGUILAR SILVAN
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10,
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO.



No.- 12174

ACUERDO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejerías Distritales:	Consejeras y Consejeros que integran los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
-----------------------	--

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Período de precampañas

De acuerdo con el artículo 176 numeral 3 de la Ley Electoral, las precampañas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de las precandidaturas. En ese sentido, conforme al calendario de coordinación y al calendario electoral aprobado



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



por este Consejo Estatal, el período de precampaña para las elecciones relativas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones locales, Presidencias Municipales y Regidurías inició el 15 de noviembre de 2023 y concluyó el 3 de enero de 2024.

1.9 Solicitud de registro de convenio de coalición

El 24 de noviembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/046, el Consejo Estatal aprobó la solicitud de registro del convenio de Coalición presentada por los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, respectivamente, para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado con motivo del Proceso Electoral, bajo el nombre "Juntos Hacemos Historia en Tabasco".

1.10 Cambio de denominación de la Coalición

El 28 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/062 y a solicitud de los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, el Consejo Estatal aprobó el cambio de denominación de la coalición "Juntos hacemos historia en Tabasco" a "Sigamos haciendo historia en Tabasco".

1.11 Registro de Plataformas Electorales

El 27 de enero de 2024, mediante el acuerdo CE/2024/003, este Consejo Estatal aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales acreditados ante el propio órgano electoral, con motivo del Proceso Electoral.

1.12 Lineamientos de cómputo

El 28 de febrero de 2024, mediante acuerdo CE/2024/020, el Consejo Estatal aprobó los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.13 Registro de candidaturas a la Gobernatura del Estado

El 15 de marzo de 2024, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2024/024, aprobó el registro de las candidaturas a la Gobernatura del Estado de Tabasco postuladas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Tabasco" para el Proceso Electoral.

Asimismo, mediante acuerdo CE/2024/031, el Consejo Estatal aprobó el registro de la candidatura común a la Gobernatura del Estado de Tabasco denominada "Fuerza y Corazón por Tabasco" conformada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral.

1.14 Período de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para Gobernatura, Diputaciones y Regidurías, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña inició el 16 de marzo y concluyó el 29 de mayo de 2024.

1.15 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

1.16 Sesiones de cómputo

A partir del 5 de junio de 2024, los Consejos Distritales de conformidad con el artículo 258 numeral 1 de la Ley Electoral sesionaron de manera ininterrumpida con el propósito de hacer el cómputo de cada una de las elecciones de la Gobernatura del Estado, Diputaciones locales y Presidencias Municipales y Regidurías.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracción XXIV y 267 numeral 4 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal realizar el cómputo de la elección a la Gubernatura, hacer la declaración de validez de la misma y expedir la constancia correspondiente.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada

Que, los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución Federal, 7 fracción I de la Constitución Local y 5 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral disponen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los municipios. Asimismo, es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.6 Fines de los partidos políticos

Que, en términos de los artículos 41 base I de la Constitución Federal, 9 apartado A, fracción I párrafo segundo de la Constitución Local, 85 numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, incluso a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.

2.7 Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales

Que, los artículos 34 numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

2.8 Facultad de los partidos políticos de postular candidaturas

Que el artículo 9 apartado A, fracción I de la Constitución Local dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral, conforme lo señalado en el artículo 85, numeral 5 de la Ley de Partidos.

Por su parte, el artículo 53 numeral 1 fracciones II y V de la Ley Electoral establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatas y candidatos por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales en los términos de la Ley Electoral y sus estatutos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.9 División del poder público

Que, el artículo 116 de la Constitución Federal, prevé que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Además, el artículo en cita dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

- I. Las o Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

La elección de las o los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Las o los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Asimismo, nunca podrán ser electos para el período inmediato:

- a) La o el gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;
- b) La o el gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado una persona ciudadana mexicana por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.10 Régimen político del estado de Tabasco

Que, el artículo 9 de la Constitución Local establece que, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior. Asimismo, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establezcan la Constitución Federal y la Constitución Local.

En ese tenor, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la Constitución Local conforme a las bases establecidas en el artículo en cita.

2.11 Renovación de la persona titular del Poder Ejecutivo

Que, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Constitución Local, el Poder Ejecutivo se deposita en una persona ciudadana que se denominará Gobernador o Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Tabasco, cuya elección será popular y directa en términos de la Ley Electoral.

2.12 Proceso Electoral

Que, de conformidad con el artículo 164 numeral 1 de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos previstos por la Constitución Local, la Ley General y la Ley Electoral, ejecutados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los partidos políticos, las personas candidatas y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.

2.13 Etapas del Proceso Electoral

Que, el artículo 165 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso electoral ordinario de las elecciones para renovar la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías por ambos principios, inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Para tal efecto, el numeral 2 del artículo en cita, prevé que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral, y III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.14 Plazo para las etapas del Proceso Electoral

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 165 numerales 3, 4 y 5 de la Ley Electoral, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral; la etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas; y la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.15 Escrutinio y cómputo en casilla

Que, el artículo 237 numeral 1 de la Ley Electoral establece que cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

En ese sentido, de acuerdo con el artículo 238 numeral 1 de la Ley Electoral, el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinan lo siguiente:

- I. El número de electores que votó;
- II. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los Partidos Políticos o candidatos;
- III. El número de votos nulos, y
- IV. El número de boletas sobrantes de cada elección.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.16 Orden del escrutinio y cómputo

Que, el artículo 239 numeral 2 de la Ley Electoral dispone que el escrutinio y cómputo de las elecciones locales se llevará a cabo en el orden siguiente:

- I. Gobernador del Estado;
- II. De Diputados;
- III. De Regidores, y
- IV. De consulta popular, en su caso.

2.17 Remisión del paquete electoral

Que, conforme al artículo 248 numeral 1 de la Ley Electoral, concluido por los funcionarios de la mesa directiva de casilla el escrutinio y cómputo, el Secretario de la mesa directiva de casilla levantará constancia de la hora de clausura y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes que así lo deseen.

Asimismo, en términos del artículo 249 numeral 1 de la Ley Electoral, una vez clausuradas las casillas, las y los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y
- II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal.

2.18 Cómputo distrital de la elección para la Gubernatura

Que, el artículo 257 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/080

Acorde a lo anterior, el artículo 261 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que, el cómputo distrital de la votación para la Gobernatura del Estado se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder la Presidencia del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello;
- II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la Presidencia del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la Secretaría del Consejo abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de las candidaturas independientes y partidos políticos que así lo deseen y una Consejería Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de dicha Ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;
- III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o que hayan



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

2.19 Cómputo estatal de la elección para la Gobernatura

Que, conforme al artículo 267 numeral 1 de la Ley Electoral, el domingo siguiente a la jornada electoral el Consejo Estatal hará el cómputo estatal en el siguiente orden:

- I., Gobernatura del Estado, en su caso, y
- II. Diputaciones por el principio de representación proporcional.

En ese contexto, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, el cómputo estatal de la elección a la Gobernatura del Estado es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital levantadas por los Consejos Distritales.

2.20 Procedimiento para el cómputo estatal de la elección para la Gobernatura

Que, el numeral 3 del artículo 261 de la Ley Electoral establece que el cómputo estatal para la elección a la Gobernatura se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital;
- II. La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total emitida en el estado para esta elección, y
- III. Se harán constar en el acta respectiva los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren. El Consejo Estatal publicará en el exterior de sus oficinas, en los medios de comunicación y en la página de Internet del Instituto Estatal, los resultados obtenidos.

Concluido lo anterior, la Presidencia del Consejo Estatal expedirá la constancia de mayoría y validez a la persona candidata que hubiese obtenido el triunfo, de conformidad con el numeral 4 del artículo señalado.

2.21 Resultados de la elección a la Gobernatura

Que, una vez desarrollado el procedimiento previsto en el artículo 267 numeral 3 de la Ley Electoral y conforme a las consideraciones anteriores y a los cómputos distritales,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



los partidos políticos obtuvieron los siguientes resultados de la elección a la Gubernatura del Estado:

CÓMPUTO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	CN R	VN	VT
Distrito 1	405	690	4156	1998	1669	2655	39145	12	1628	52358
Distrito 2	367	783	4282	2185	1815	1413	28895	7	1564	41311
Distrito 3	426	804	4358	2288	1730	1341	30197	36	1340	42520
Distrito 4	444	842	2000	7610	2674	2024	33106	14	1590	50304
Distrito 5	1185	1624	1325	4271	2566	2307	33297	51	1273	47899
Distrito 6	628	1128	1501	4233	3552	1761	36720	16	1181	50720
Distrito 7	2355	2606	2326	3830	3175	3567	33950	48	1249	53106
Distrito 8	2037	2242	1961	4154	3130	2949	35009	24	1219	52725
Distrito 9	2731	3371	2642	4635	3428	3984	37878	59	1264	59992
Distrito 10	970	1428	1170	3513	2618	1989	30369	19	1180	43256
Distrito 11	427	920	8604	2173	2281	867	36223	43	1923	53461
Distrito 12	318	828	10629	1839	2305	996	36922	21	1614	55472
Distrito 13	667	1293	1965	4184	2398	2228	38534	18	2204	53491
Distrito 14	754	944	6452	3642	2428	6052	40744	40	1576	62632
Distrito 15	313	522	3795	1706	1596	6864	28869	18	1634	45317
Distrito 16	1231	1659	1445	6460	5377	2151	35711	26	1758	55818
Distrito 17	498	1020	7812	2210	8510	930	39307	20	1814	62121
Distrito 18	1099	1398	1425	2682	12366	1920	28523	39	1136	50588
Distrito 19	453	716	4204	2435	2871	5004	39714	22	1668	57087
Distrito 20	473	1085	996	2759	6178	5496	28261	19	1941	47208
Distrito 21	1035	842	2323	2845	8246	2351	36882	38	1836	56398
Total	18816	26745	75371	71652	80913	58849	728256	590	32592	1093784

CNR = Candidaturas no registradas, VN = Votos nulos, VT = Votación total

Es importante señalar que, la votación anterior contiene aquella que obtuvieron los partidos políticos en lo individual y en su caso, la obtenida como coalición o candidatura común.

Así, a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Tabasco" corresponde un total de **880,821** votos que se obtienen de la suma de la votación de los partidos políticos: Verde Ecológico de México, del Trabajo y Morena. Por su parte, los partidos Acción Nacional



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



y Revolucionario Institucional en conjunto obtuvieron **45,561** votos a favor de la candidatura común postulada. En ese contexto, la votación general obtenida por las y los candidatos postulados por los partidos políticos, coalición y candidatura común se desglosa de la siguiente forma:

Partido / Coalición	Votación
	75,371
	58,849
 morena	880,821
 	45,561
Candidaturas no registradas	590
Votos nulos	32,592
Votación Total Emitida	1,093,784

Conforme a los cómputos distritales mencionados y al cómputo estatal realizado por este órgano electoral, se advierte que, el ciudadano Javier May Rodríguez postulado por la Coalición "Sigamos haciendo historia en Tabasco" resulta el ganador de la elección a la Gubernatura del Estado.

2.22 Verificación de los requisitos de elegibilidad

Que, conforme a la documentación adjunta a las solicitudes de registro, este Consejo Estatal reitera que la persona que obtuvo la mayoría de los votos cumple con los requisitos establecidos en los artículos 44 de la Constitución Local y 11 de la Ley Electoral, además de que no se ubica en las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Lo anterior en virtud de que, acreditó que tiene la ciudadanía mexicana por nacimiento y es nativo de la entidad, además, es residente en la entidad con más de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; tiene más de treinta años al día de la elección; no es ministro de culto religioso alguno; ni titular de alguna dependencia de la Administración Pública del Estado, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, de Organismos Autónomos, ni presidente municipal, regidor, ni titular de la secretaría del ayuntamiento o de alguna dirección en las administraciones municipales; ni magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni diputado al Congreso del Estado; ni miembro de las fuerzas armadas, ni tiene mando de fuerza pública o policial alguna, ni legislador o persona dedicada al servicio público federal con rango de Dirección General o superior.

Asimismo, la persona señalada no es titular de alguno de los organismos descentralizados u órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal; ni titular de una magistratura o de la Secretaría del Tribunal Electoral, jueza instructor, o integrante de los Consejos Electorales Estatal, Distritales o Municipales del Instituto, ni es titular de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto.

Como se mencionó, los requisitos de carácter negativo se satisfacen, pues no existe elemento en contrario que desvirtúe la presunción de la que goza la persona que obtuvo el mayor número de votos. Lo anterior es acorde a la tesis XVI/2001, **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”** emitida por la Sala Superior¹.

Del mismo modo, hasta la presente fecha, la persona triunfadora de la elección no está comprendida dentro de alguna de las incapacidades del artículo 116 de la Constitución Federal, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, está inscrita en el padrón electoral correspondiente y cuenta con credencial para votar vigente.

Además, de acuerdo con los informes rendidos por el Tribunal Superior de Justicia y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la persona mencionada no tiene

¹ Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



suspendidos sus derechos político – electorales en virtud de que no se ubica en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

Es importante mencionar que, con base en el criterio establecido por la Sala Superior en la jurisprudencia 7/2004 de rubro: **“ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIR POR LAS MISMAS CAUSAS”**, que el análisis de la elegibilidad de candidaturas se puede realizar en dos momentos: el primero, durante el registro ante la autoridad electoral y el segundo, cuando se califica la elección respectiva.

No obstante, conforme a la citada jurisprudencia 7/2004, existe un segundo momento que permite el análisis de la elegibilidad de una candidatura, que es, al calificarse la elección respectiva. Es precisamente en este momento cuando la autoridad podrá considerar toda la información superveniente para analizar si la persona candidata ganadora cumple con los requisitos estipulados en el artículo 38 de la Constitución Federal².

En ese contexto, el ciudadano Javier May Rodríguez postulado por la Coalición “Sigamos haciendo historia en Tabasco” conformada por los partidos políticos: Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, reúne los requisitos que exigen los artículos 44 de la Constitución Local y 11 de la Ley Electoral, además de que no se ubica en las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

2.23 Calificación de la elección a la Gubernatura

Que, el artículo 39 de la Constitución Federal establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Conforme a dicho precepto, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, teniendo en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Acorde a lo anterior, el artículo 9 párrafo segundo de la Constitución Local establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establezca la Constitución Federal.

Por su parte, el artículo 41 párrafo segundo de la Constitución Federal establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones

² SUP-JDC-741/2023 y acumulados



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



libres, auténticas y periódicas, considerando que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Conforme al texto constitucional, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Además, sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; quedando prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Del mismo modo, la Constitución Local en sus artículos 10, 11 y 42, señala que, el Estado de Tabasco inspirado en los principios de democracia y laicidad adopta para su régimen interior, la forma de Gobierno republicana, representativa y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el municipio libre. Para tal efecto, divide al Poder Público para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

En el caso del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernadora o Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso k) de la Constitución Local dispone que corresponde al Instituto, la declaración de la elección de Gobernadora o Gobernador de acuerdo con lo que disponga la ley. Así como el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva al candidato que hubiesen obtenido mayoría de votos.

En ese tenor, la declaración de validez de una elección implica la verificación del cumplimiento de los principios constitucionales y las disposiciones legales que rigen una contienda electoral, así como la observancia de los valores fundamentales e indispensables para considerar una elección como libre, auténtica y democrática.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Además, esta calificación supone examinar si los comicios son conforme a los principios rectores en la materia y con las formalidades del proceso electoral, determinando si no existieron deficiencias sustanciales que impidan una verdadera delegación de autoridad a las y los representantes populares.

En el caso del Proceso Electoral, la etapa de preparación de la elección, inició con la declaración formal realizada el 6 de octubre de 2023 por parte del Consejo Estatal y concluyó un día antes del 2 de junio del año en curso, fecha en que tuvo verificativo la jornada electoral en la que las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla recibieron la votación de las y los electores de esta entidad federativa para renovar a la persona titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Congreso y de los ayuntamientos. Una vez concluida la jornada electoral, las y los funcionarios realizaron el escrutinio y cómputo de cada una de las casillas instaladas en las secciones que conforman el territorio de la entidad, y en su oportunidad remitieron los paquetes electorales a los Consejos Distritales.

Sobre esa base, este Consejo Estatal advierte que en las etapas del proceso electoral correspondientes para renovar el cargo del titular del Poder Ejecutivo prevalecieron los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad; además, las actividades realizadas por los órganos electorales se realizaron con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

A partir del apego a estos principios, se respetaron los derechos fundamentales en materia electoral: por un lado, en condiciones de igualdad, se promovió el derecho a voto de la ciudadanía y su participación en las decisiones públicas de la entidad; con ello, se maximizó la libertad de expresión y el derecho a la información en el debate público que precede a las elecciones. En todo momento, conforme al principio de máxima publicidad, la ciudadanía tuvo acceso a la información concerniente a las etapas del proceso electoral, así como al perfil de las y los candidatos que participaron en la contienda electoral, a fin de que ejercieran un voto libre, razonado e informado.

Del mismo modo, las y los candidatos en todo momento, tuvieron un trato igualitario, imparcial y objetivo por parte de las autoridades electorales, conocieron con la debida anticipación el marco normativo y las disposiciones que regularon su participación en la contienda electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/080

Por su parte, la jornada electoral representó una elección libre, auténtica y periódica, mediante el ejercicio del voto de forma universal, libre, secreta y directa; materializando con ello, el ejercicio de la soberanía del pueblo, a través de la elección libre de sus representantes, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Federal.

En el caso de los medios de impugnación, aquellos presentados en contra de los acuerdos y resoluciones relacionados con los actos preparatorios de la elección fueron resueltos oportunamente por las autoridades jurisdiccionales, sin que exista a la presente fecha, alguno pendiente de resolución. Con ello, se acredita la validez y legalidad de los actos emanados de este Consejo Estatal y de los órganos electorales, en virtud de que se tratan de actos definitivos y válidos.

En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal de conformidad con el artículo 9, Apartado C, base I, inciso k) de la Constitución Local, 115 numeral 1 fracción XXIV de la Ley Electoral y toda vez que se cumplieron con las etapas del proceso electoral y los principios que rigen una contienda electoral, se realizó el cómputo final y se verificó el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad de la persona que obtuvo la mayoría de los votos, declara la validez de la elección y consecuencia declara al ciudadano Javier May Rodríguez; Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco para el período comprendido del **uno de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil treinta.**

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. De conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracción XXIV de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, una vez efectuado el cómputo total de la elección, se declara la validez de la elección de la Gubernatura Constitucional del Estado de Tabasco con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

Segundo. En virtud del cómputo estatal de la elección a la Gubernatura y el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, se declara al ciudadano **Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco para el periodo comprendido del uno de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil treinta.**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Asimismo, se deberá publicar en el exterior del edificio que ocupa este Instituto Electoral, los resultados del cómputo de la elección de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Tercero. Expídase y entréguese la constancia de mayoría al ciudadano Javier May Rodríguez, postulado por la Coalición "Sigamos haciendo historia en Tabasco" conformada por los Partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, al haber obtenido el mayor número de votos en la elección ordinaria de la Gubernatura del Estado de Tabasco, celebrada el dos de junio del año en curso.

Cuarto. Hágase del conocimiento de la LXIV Legislatura Local a través del Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Sexto. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Especial y Permanente de Cómputo Estatal efectuada el día nueve de junio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (22) VEINTIDÓS FOJAS ÚTILES, LAS CUALES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/080, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO-----

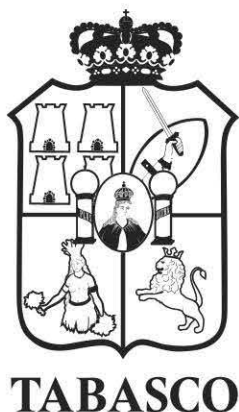
-----DOY FE-----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12170	CED-07/2024/014 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DISTRITAL 07 CON CABECERA EN CENTRO , MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARACTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 IEPCTCENTRO, TABASCO.....	2
No.- 12171	CED-08/2024/010 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO , MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARACTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 IEPCT CENTRO, TABASCO.....	18
No.- 12172	CED-09/2024/011 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DISTRITAL 09 CON CABECERA EN CENTRO , MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARACTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 IEPCT CENTRO, TABASCO.....	34
No.- 12173	CED-10/2024/009 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DISTRITAL 10 CON CABECERA EN CENTRO , MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARACTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 IEPCT CENTRO, TABASCO.....	50
No.- 12174	ACUERDO CE/2024/080, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO IEPCT.....	66
	INDICE.....	89



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: XPIP2bRBQyGtf8iuAOf0+L8e+266Uj1j75SbHmoGxi6u9vUte+WAG3H66E9J0gJf156ln0YuStAoGZIIAE3rkjn/UOEsSu0Kd2ReDmLuUAACTrSGK33zZiRFHDsyuUMExjJyzKvX3r/sW6zraIBzK78nAsjddBQWWqGvqA8kKtXt8LDoD6jkWvQVkJnirPunErHrW2Q8a/Bv9zmmhNsiM864dioZCeSRfPrA1u2O0uLluOqtU7Jbsrg6YyX2jGU1xxgXRFydqCu+CpcGZ+LNCPNjChp6A2C+VcwlKNPaB0k7smtx0AtRNvFRoeh6SsyetVJUqSgK0RxARsuUYEe4mg==